



Ciudad de México, a 5 de octubre de 2021

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información pública requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio 1238000081621 de fecha 8 de septiembre de 2021, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

“ Me gustaría conocer cuantos convenios de colaboración realizó el INSABI con los diferentes gobiernos estatales mediante los cuales se les otorgan recursos financieros.

¿Cuántos de esos convenios estuvieron destinados a la atención de la epidemia originada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)? ¿Cuáles son las entidades con las que se realizaron dichos convenios?

¿Podría tener copia en su versión pública de los mismos?

Existe un antecedente en el año 2020 mediante el cual se celebró un convenio de colaboración el día 21 de abril 2020 con la Secretaría de salud de la CDMX, con el objeto de apoyar la atención de la epidemia e incrementar la capacidad de respuesta del sistema público de salud en dicha entidad.

La solicitud va encaminada a conocer en que otras entidades federativas se realizó dichos convenios.” (sic)

- II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, turnó la solicitud de información a la Coordinación de Financiamiento a través del oficio número INSABI-UT-3096-2021, de fecha 10 de septiembre de 2021 a efecto de que brindara la atención correspondiente, dentro del plazo legal.
- III. En respuesta, la Coordinación de Financiamiento a través de oficio INSABI-UCNAF-CF- 2338-2021, de fecha 1 de octubre de 2021, solicitó la ampliación del término para dar respuesta, con fundamento en el artículo 44, fracción II, 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la siguiente manera:

“Sobre el particular, con fundamento en los artículos 135, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar ante el Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, una ampliación de plazo por 10 días, para la entrega de la respuesta a la solicitud de información pública número 1238000081621, toda vez que se continúa trabajando en la búsqueda e integración de la información solicitada..” (sic)





CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

SEGUNDO. - La Coordinación de Finanzas, a través de oficio INSABI-UCNAF-CF- 2338-2021, de fecha 1 de octubre de 2021, solicitó la prórroga en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en los artículos 135, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar ante el Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, una ampliación de plazo por 10 días, para la entrega de la respuesta a la solicitud de información pública número 1210300018921, toda vez que se continúa trabajando en la búsqueda e integración de la información solicitada.." (sic)

TERCERO. - Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la ampliación del plazo de respuesta, es de otorgarse la prórroga solicitada por la Coordinación de Finanzas.

En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados,





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-131-2021

Asunto: Resolución de ampliación de plazo
Solicitud de Información: 1238000081621

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta referida en el considerando Segundo, de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad paraestatal.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA INFOMEX-Gobierno Federal la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-131-2021

Asunto: Resolución de ampliación de plazo
Solicitud de Información: 1238000081621

**MTRA. DAYANE SILVIANA
GARRIDO ARGÁEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES**

**C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-INSABI-131-2021, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2021.

